

1376001

NOTIFICACION POR AVISO

36 162 - - 3

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2015

Señores  
MERCADERO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATEL S.A.S  
Representante legal y/o Apoderado(a)  
CARRERA 15 NRO 20 A - 04  
ARMENIA - QUINDIO

DEMANDANTE: SINDICATO SINTRAMERCATEL  
DEMANDADO: MERCADERO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATEL S.A.S  
RADICADO: 20130124861 del 8/27/2013

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, al Representante Legal: MERCADERO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES MERCATEL S.A.S, decisión de la RESOLUCION No. 2015002666 de 29 de septiembre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA" expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia no procede el Recurso alguno. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (04) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

*NAZ*  
NAZLY PALACIOS MENA  
Auxiliar Administrativo

Anexo: 4  
Folios  
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\palacios\Mis documentos\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 21 DE OCTUBRE DE 2015.docx



YACI...  
472  
Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
CG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111 210  
**REMITENTE**  
Nombre/ Razon Social  
MINISTERIO DEL TRABAJO - CALI  
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI  
Dirección: CARRERA 42 NO. 50 - 48  
B/ TEOLINDOPIA  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal: 760042517  
Envío: YG103005778CO  
**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razon Social:  
MERCADERO TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES  
Dirección: KR 15 No 20A 04  
Ciudad: ARMENIA, QUINDIO  
Departamento: QUINDIO  
Código Postal: 630004130  
Fecha Pre-Admisión:  
21/10/2015 16:45:39  
No. Expediente en cargo: 0002200 del 20/10/2015  
No. 20. Resolución Expediente: 000007 del 20/10/2015

1000000

COMUNICACIONES

Parágrafo de Ley 17 de octubre de 1993

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CARRERA 15 NRO 20 A - 04  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CARRERA 15 NRO 20 A - 04  
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Por medio de la presente se NOTIFICA (POR AVISO) al Representante Legal (R-17-14-11-11) de la CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CORTELCO) en virtud de la RESOLUCION No 201500238 de 23 de septiembre de 2015 expedida por el Consejo de Regulacion de las Comunicaciones (CORTCO) en virtud de la Ley 17 de octubre de 1993, en virtud de la cual se declara que el presente procedimiento no procede al haberse agotado el recurso de amparo. En consecuencia se ordena que una copia íntegra, auténtica y gratuita de la presente resolución se entregue en el término de diez (10) días hábiles a la oficina de atención al cliente de la entidad a la que se le notifica. La presente resolución se encuentra en el archivo de esta oficina de atención al cliente de esta entidad.

Max Y PAZ ACOSTA  
Auxiliar Administrativo

Fecha: 23/09/2015  
Hora: 10:00 AM

Este documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para más información consulte el sitio web de la entidad.

Carretera 15 Nro 20 A - 04  
Bogotá - Distrito Capital  
CORTELCO





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO****RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002666 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2015****POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA CONTRA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2014001413 CGPIVC DEL SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014)****LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, la Resolución 2143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Mediante resolución número 2014001413 CGPIVC expedida el día seis (6) de Junio de dos mil catorce (2014), la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio de Trabajo sancionó a las sociedades **TELMEX COLOMBIA S.A.**, titular del número de identificación tributario 830053800-4, por violación del artículo 63 de la ley 1429 de 2011; y **MERCADEÓ, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.**, titular del número de identificación tributario 900223584-1, por transgredir los artículos 161, 162, 134, 230, 253, y 306 del Código Sustantivo del Trabajo; artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993; artículo 17 de la Ley 21 de 1982; artículo 1 Ley 89 de 1988; artículo 1 Ley 52 de 1975; y artículo 63 Ley 1429 de 2010.

Por escrito presentado el día ocho (8) de Agosto de dos mil catorce (2014), el señor **HECTOR FABIO BALCERO CASTILLO**, en calidad de apoderado especial de la sociedad **MERCADEO, TECNOLOGÍA & TELECOMUNICACIONES -MERCATTEL S.A.S-**, solicita sea revocada la Resolución N 2014001413 CGPIVC DE JUNIO 06 DE 2014, por los siguientes:

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

Constituyen argumentos que sustentan esta solicitud de revocatoria, los siguientes:

(...)

**ELEMENTOS FACTICOS QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD**

(...)

1. A finales de 2013, esta entidad por intermedio de la Dra. ESPERANZA BARRAGAN SALAS realizó visita al establecimiento de comercio de la empresa MERCATTEL S.A.S., ubicado en la

**RESOLUCIÓN 2015002666 NÚMERO DE 2015  
POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA**

*existen criterios de agravación y atenuación de la falta y por ende para ser aplicados deben ser debidamente fundamentados...*

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Para que opere la Revocación Directa se deben configurar los presupuestos establecidos en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual consagra:

**Causales de Revocación.** Los Actos Administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él,
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

De igual forma, este despacho evidencia la procedencia de resolver esta revocación directa puesto que la sociedad **MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.** no ha interpuesto recurso, lo anterior de conformidad a los artículos 94 y 95 de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 94. Improcedencia.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

**Artículo 95. Oportunidad.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Visto lo anterior se hace necesario hacer un análisis íntegro del expediente de las sociedades **MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES -MERCATTEL S.A.S.** y sociedad **TELMEX COLOMBIA S.A.**; y una vez hecho dicho acto se pudo evidenciar que:

Este despacho en lo referente a "(...) para la mencionada época la compañía no tenía un representante o administrador en el establecimiento de comercio antes señalado, razón por la cual no se puede señalar que la compañía estuvo representada en la diligencia administrativa y con base en ello las pruebas allí obtenidas no respetaron el debido proceso y el derecho de contradicción de la sociedad (...)", manifiesta que no es de recibo en esta instancia puesto que las visitas realizadas por los funcionarios de este Ministerio tienen como objeto inspeccionar material probatorio documental con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa laboral, seguridad social y en este caso en particular, situaciones que configuren intermediación laboral indebida. Lo anterior de conformidad al artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo al consagrar la facultad que tienen los inspectores de trabajo "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros,

**RESOLUCIÓN 2015002666 NÚMERO DE 2015  
POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA**

Por otra parte, por revocarse y retrotraerse los citados autos y resoluciones, este despacho no encuentra mérito para manifestarse sobre las demás solicitudes del apoderado especial de la sociedad **MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.**, puesto que se accedió a la solicitud.

En consecuencia, este despacho accederá a la revocación directa solicitada por el apoderado especial de la sociedad **MERCATTEL S.A.S.**, como también procederá a corregir de conformidad a los acápites precedentes.

Sobre esta figura la Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, en Sentencia de Tutela número 033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó:

*“Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la administración, como titular del poder del imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la **Constitución y la ley**. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consiste en “...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación del daño público...” (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)(...)”*

Pilar de los derechos fundamentales es el debido proceso, estatuido en el artículo 29 de nuestra Constitución Política “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”<sup>5</sup>, el debido proceso es el derecho a un proceso justo al cual no haya negación o quebrantamiento de lo que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado. Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material, se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica.

La revocatoria de los Actos Administrativos es un privilegio estatal, consagrado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es entonces una compuerta para dejar sin efectos jurídicos los actos desde su nacimiento.

Corolario de lo citado, se observa que se cumplen los presupuestos del artículo 93 numeral 1 y 3 de dicho estatuto para que proceda la Revocación Directa por parte de la Administración, toda vez que se advierte que al expedir el acto, se configuró una violación al debido proceso tal como ya se manifestó.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá D.C del Ministerio del Trabajo,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** la Resolución número 2014001413 CGPVC del seis (6) de junio de dos mil catorce (2014), expedida por la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de

**RESOLUCIÓN 2015002666 NÚMERO DE 2015  
POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA**

**SEGUNDO: REVOCAR** el auto número 2014001 GPIVC – EBS del veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014), concerniente a la apertura del periodo probatorio, expedido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGAN SALAS.

**TERCERO: REVOCAR** el auto número 2014003424 GPIVC-EBS del seis (6) de mayo de dos mil catorce (2014), referente al traslado para alegatos de conclusión, expedido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGAN SALAS.

**CUARTO: REVOCAR** la Resolución Número 001655 del Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Quince (2015) que resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A.

**QUINTO: ASIGNAR NUEVAMENTE** el presente expediente sujeto de revocación directa a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ESPERANZA BARRAGAN SALAS con el objeto de continuar con la sustanciación de la investigación administrativa laboral desde la expedición del auto que decreta la apertura del periodo probatorio.

**SEXTO: NOTIFICAR** a las sociedades **MERCADEO, TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES, MERC@TTEL S.A.S.**, titular del número de identificación tributario 900223584-1, en la dirección **CARRERA 18 # 49 – 15** en la ciudad de Armenia (Quindío), como también en la **CARRERA 15 # 20A - 04** de la misma ciudad y departamento, **TELMEX COLOMBIA S.A.**, titular del número de identificación tributario 830053800-4, con dirección de notificación judicial Carrera 7 # 63 – 44 en la ciudad de Bogotá D.C.; como también al **SINDICATO SINTRAMERCATEL** en la ciudad de Santiago de Cali en la dirección carrera 2 # 18 – 46 Piso 3; de conformidad a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011,

**SEPTIMO: INFORMAR** que contra la presente providencia no procede recurso alguno en sede administrativa.

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días de septiembre de dos mil quince (2015)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**

**Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección  
Territorial de Valle del Cauca del Ministerio de Trabajo**

Elaboró: C. A. Quiñones Ruiz